RESOLUCIÓN No.
(415)

"Por la cual se justifica la modalidad de contratación directa para celebrar un Contrato de Prestación de Servicios Artísticos"

EL DIRECTOR FILARMÓNICO DE LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las contempladas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo 003 de 2022, el Acuerdo 005 de 2024 y la Resolución 306 de 2025 expedida por la Dirección General de la Orquesta Filarmónica de Bogotá y,

CONSIDERANDO

Que la Orquesta Filarmónica de Bogotá es un establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo del Concejo Distrital No. 71 de 1967, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuya máxima autoridad administrativa es la Junta Directiva.

El citado Acuerdo 71 en su artículo 4 establece que la Entidad estará obligada a prestar sus servicios culturales de conformidad con los planes de la Administración Distrital.

Que la Orquesta Filarmónica de Bogotá, como establecimiento público adscrito a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, tiene como objeto ejecutar de manera concertada las políticas de la administración distrital mediante la prestación de servicios culturales en el área la música sinfónica, académica y el canto lirico; la difusión y ejecución del repertorio sinfónico universal y nacional y la administración de los escenarios culturales.

Que el 2 de julio de 2024 la Junta Directiva de la Orquesta Filarmónica de Bogotá mediante Acuerdo No. 005 de 2024 aprobó los 5 proyectos a ejecutarse en el marco del Plan de Desarrollo Bogotá Camina Segura 2024.2027.

Que, para el cumplimiento de su objeto, dentro de la estructura de la Orquesta existe la Dirección Filarmónica, dependencia encargada del desarrollo y gerencia de los proyectos de inversión social y cumplimiento de los cometidos misionales relacionados con la ejecución y difusión del repertorio sinfónico y el fortalecimiento de los procesos y dimensiones de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

Que entre sus competencias se encuentra: a) Diseñar, implementar y ejecutar los planes, programas y proyectos de la Orquesta Filarmónica de Bogotá orientados a fortalecer los procesos de participación, planeación, fomento, organización, información y regulación de la música sinfónica, académica y del canto lírico. b) Diseñar, implementar y ejecutar los planes, programas y proyectos de la Orquesta Filarmónica de Bogotá para la creación, investigación, circulación y apropiación de la música sinfónica, académica y del canto lírico. d) Dirigir el desarrollo, fomento, difusión y proyección del repertorio sinfónico nacional y universal de la Orquesta Filarmónica de Bogotá. (Ver Acuerdo 003 de 2022).

Que, en desarrollo de su objeto institucional, la Orquesta Filarmónica de Bogotá adelanta una programación artística y cultural que comprende ensayos, conciertos, temporadas, grabaciones y demás actividades misionales, para cuya ejecución requiere la participación de músicos adicionales con las competencias interpretativas necesarias para atender los repertorios y las condiciones artísticas de sus agrupaciones, conforme a la programación de la Dirección Filarmónica.

Con base en lo anterior, la Orquesta Filarmónica de Bogotá, para el año 2026, ha elaborado el Plan Anual de Adquisiciones, dentro del cual se contempla el desarrollo de actividades encaminadas a la satisfacción de las necesidades de las diferentes dependencias, con el fin de garantizar el cumplimiento de las metas propuestas por la Entidad.

Que, de conformidad con el estudio previo de conveniencia y oportunidad identificado con el No. SISCO 2026-648, la Dirección Filarmónica requiere contar con los servicios artísticos de un músico adicional en percusión para los conciertos de temporada de la Orquesta Filarmónica de Bogotá, de acuerdo con su programación artística. La participación de este intérprete permitirá atender los ensayos y presentaciones previstos, con la preparación musical, calidad técnica y capacidad interpretativa que exige el repertorio programado.

RESOLUCIÓN No.
(415)

"Por la cual se justifica la modalidad de contratación directa para celebrar un Contrato de Prestación de Servicios Artísticos"

Que, para satisfacer esta necesidad, se requiere contratar los servicios artísticos de **ANDRÉS EDUARDO FLÓREZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.674.971, músico percusionista cuya trayectoria comprende formación en percusión sinfónica en la Universidad Nacional de Colombia, participación en diversas agrupaciones sinfónicas y actividades de interpretación, docencia y circulación musical. De acuerdo con la certificación de idoneidad expedida por el Director Filarmónico y la reseña artística aportada, su experiencia y formación corresponden a las condiciones particulares requeridas para la participación como músico adicional en los conciertos de temporada de la Entidad.

Que la mencionada contratación se encuentra prevista en el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, situación que fue justificada en los estudios y documentos previos elaborados para tal fin.

Que, conforme a los estudios previos y a las obligaciones específicas previstas para este proceso, la ejecución del objeto contractual exige un intérprete con formación, experiencia y destrezas musicales propias de la percusión orquestal. En particular, el artista deberá acogerse a la programación establecida por la Orquesta Filarmónica de Bogotá, participar en los ensayos previa preparación musical, intervenir en las grabaciones audiovisuales y conciertos programados e informar oportunamente cualquier eventualidad que pueda afectar el desarrollo del contrato. Por sus características artísticas, conocimientos y experiencia acreditada, el servicio requerido corresponde a un trabajo artístico que puede encomendarse a la persona natural identificada en esta contratación.

Que la contratación se encuentra identificada bajo la línea OFB-I-743 del Plan Anual de Adquisiciones y el estudio previo No. SISCO 2026-648, y cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 852 del 11 de noviembre de 2026, expedido por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($2.533.200)**, con cargo al proyecto de inversión «Fortalecimiento Ciudad Creativa de la Música Bogotá D. C.», para respaldar el compromiso contractual.

Que forman parte del presente acto administrativo, todos los documentos previos, elaborados para la celebración de esta modalidad de contratación.

Atendiendo lo antes expuesto, el Director Filarmónico de la Orquesta Filarmónica de Bogotá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de Contratación Directa para la celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Artísticos entre la **ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ** y el señor **ANDRÉS EDUARDO FLÓREZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.674.971, cuyo objeto es "*OFB-I-743 PRESTAR SUS SERVICIOS ARTÍSTICOS COMO MÚSICO ADICIONAL PARA LOS CONCIERTOS DE TEMPORADA DE LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ DE ACUERDO CON LA PROGRAMACIÓN ARTÍSTICA DE LA DIRECCIÓN FILARMÓNICA*".

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del Contrato de Prestación de Servicios Artísticos asciende a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($2.533.200)**, incluidos los costos, gastos directos e indirectos e impuestos a que haya lugar, y está respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 852 del 11 de noviembre de 2026, expedido por el responsable del presupuesto de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: El trámite contractual correspondiente se adelantará en la plataforma transaccional del SECOP II, mediante la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y lo regulado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el SECOP el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo, los estudios previos y demás documentos precontractuales de la contratación referida, pueden ser consultados en el sistema electrónico para la contratación pública – plataforma transaccional SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y contra el mismo no proceden recursos, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de noviembre de 2026.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ALBERTO ARROYO VALENCIA
Director Filarmónico

Elaboró: Gressy Sulena Cuesta Gutiérrez – Abogada Contratista Oficina Asesora y Jurídica

Revisó: Jorge Alexander Rivas Chaves - Jefe Oficina Jurídica y de Contratación